Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

LA REVOLUCIÓN ANTIJUARISTA Y EL AMPARO LOZANO: ALEGATOS DE FRAUDE

Rodrigo Galindo Rodriguez[69]

SUMARIO: I. *Introducción*. II. La *revolución anti juarista*. III. *Amparo Lozano: Supremacía Constitucional*. IV. *Secuestro de Bienes*. V. *Consideraciones sobre el caso*. VI *Conclusiones*. VII. *Bibliografía*

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de este escrito se desarrollarán las consecuencias de los alegatos de fraude suscitados en las elecciones de 1867 a nivel local y a nivel federal. Estos culminarían en una revuelta conocida por el nombre de Revolución Antijuarísta cuyo su centro de operaciones fue San Luis Potosí y Zacatecas. Dicha revuelta al ser sofocada desencadenó un juicio en contra de un ciudadano que habría ayudado a financiar la revuelta: Antonio Lozano.

Este caso es de 1870 y el abogado defensor fue Ignacio Luis Vallarta que en ese momento se dedicaba a litigio. Este caso que versa sobre el secuestro de bienes de Antonio tuvo implicaciones fundamentales en la interpretación de nuestra Constitución. Específicamente sobre la Supremacía Constitucional y el control de la constitucionalidad.

Este trabajo busca reconstruir la historia de esta revuelta, desde los alegatos de fraude electoral que se suscitaron y como estos provocaron una revuelta mayor, en contra de Benito Juárez. Esta revuelta se oponía al plan restaurador de Juárez después de recuperar el poder legítimamente en 1867 por medio de unas elec-

69 "Investigador y Especialista en Derecho Constitucional"

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

ciones, con el ascenso del partido liberal como partido único. Y como este conflicto desembocó en la detención y confiscación de bienes de este personaje.

En este texto se desentrañarán los orígenes de la revuelta, las causas y las consecuencias, relacionando estas etapas de la historia con el análisis jurídico del amparo realizado por Ignacio Vallarta ante la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El caso, como se describirá más adelante tiene implicaciones muy importantes, es la primera vez que se cita el caso Marbury vs Madison (1803) en México. Asimilando la importancia del constitucionalismo norteamericano en el nuestro. También se analiza la prohibición del secuestro de bienes y sus orígenes en el artículo 22 constitucional que prevalece hasta hoy en día.

Estas implicaciones jurídicas derivaron de este levantamiento, que, aunque haya sido poco estudiado, fue de gran importancia. Podemos decir que a lo largo de la historia de México se ha alegado fraude en muchas ocasiones. En todas ellas, estos alegatos han provocado distintas consecuencias. En el caso de la de 1867 estos levantamientos serían de suma importancia y serían un antecedente directo de otros levantamientos más conocidos: Tuxtepec y La Noria.

En el caso del presente trabajo Porfirio Díaz desempeña un papel fundamental. Aunque no es protagonista de los hechos, sería el antecedente directo de lo que haría posteriormente para llegar a la presidencia, y se puede decir que es el que se encuentra detrás de la defensa del ciudadano Lozano.

II. LA REVOLUCIÓN ANTIJUARÍSTA

¿Qué fue la revolución anti juarista? En el año de 1867 Juárez entraba a la capital de la República, iniciando el proceso conocido como la República Restaurada. Ese mismo año Benito Juárez convocó a elecciones, en donde se presentó como como candidato Porfirio Díaz. Díaz que había sido héroe de la batalla de 5 de mayo y de la intervención francesa, gozaba de buena reputación entre los liberales.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

En estas elecciones fue reelecto Benito Juárez por 71.5% de los votos para un periodo de cuatro años. No obstante, durante estos años el gobierno de Juárez tuvo muchas complicaciones. Algunas de estas derivaron de las elecciones realizadas ese mismo año y de los alegatos de fraude por parte de algunos liberales que no estaban contentos con el resultado.

Una vez realizada la elección, Juárez fue reelegido. Sin embargo, llevaba en el ejercicio del poder desde 1857 tras el derrocamiento de Ignacio Comonfort y su legitimidad comenzaba a minar entre los propios liberales. Las dudas sobre el fraude electoral se comenzaron a gestar entre los propios liberales en algunas regiones del país.

Conviene señalar que para el análisis de este trabajo y para abordar el complicado tema del concepto de fraude electoral, se consideran únicamente los alegatos de fraude, entendidos como los señalamientos de los partidarios perdedores señalando la afectación de los resultados de la elección.[70]

Desde el siglo XIX, según Laurens Ballard los derrotados en unas elecciones pueden haber exagerado el grado de corrupción y puede ser que se unieran a otros perdedores en sus generalizaciones sobre las irregularidades, contribuyendo así a la creencia paranoica en una conspiración de envergadura nacional. Por ejemplo, los que habían perdido sus empleos en el gobierno o los que pensaban que no se les daría nunca un puesto, hablaban siempre de la irregularidad de los procedimientos electorales. Este caso no fue la excepción.

La Revolución anti juarista consistió en diversos levantamientos a lo largo del territorio nacional. Estos levantamientos fueron previos a lo que sería la reelección de Juárez en 1871 y posteriores a la de 1867, donde parece que el conflicto electoral y los alegatos de fraude en el proceso se comenzaron a gestar.

Comenzó en San Luis Potosí y Zacatecas. Pedro Martínez en San Luis Potosí y José Trinidad García de la Cadena lideraron el movimiento. Este movimiento fue derivado de un conflicto electoral y sería previo a las rebeliones de Tuxtepec y La Noria.

70 Se recomienda leer el diccionario electoral de Manuel González Oropeza. Rafael López Pintor. "Fraude electoral". Diccionario Electoral. t. I. A-K. IIDH. Tribunal Electoral. CAPEL. Tercera Edición. San José, C.R. 2017. Coords., Thompson, José y González Oropeza, Manuel.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

En una crónica recopilada por Cosío Villegas respecto a la elección de Zacatecas en 1867 se lee lo siguiente:

"En las elecciones sobre todo en la capital del Estado, muchos soldados vestidos de paisanos pretendieron hacerse de las mesas electorales y los instaladores trataron de impedirlo; menudearon injurias, golpes, hubo heridos y hasta muertos, el pueblo atacó violentamente a los soldados que se adueñaron de una mesa y se enardeció hasta el punto de echarse sobre una patrulla que acudía a imponer el orden, todo ello con saldo de tres muertos y siete heridos".[71]

"La legislatura pidió al presidente Juárez el retiro de las tropas federales a distancias no menores de tres leguas de los principales centros urbanos cuando ocurrieran las elecciones secundarias".[72]

Es así que después de estas elecciones se alegó fraude por parte de las autoridades de Zacatecas y San Luis Potosí. Esto derivó en el levantamiento solicitando a través de un plan la reposición de las elecciones y la ilegitimidad de la elección de Juárez en 1865 y de las elecciones de 1867.

Los sublevados a través del "Plan Regenerador de San Luis, reformado en Zacatecas", resolvieron desconocer al presidente y a su gabinete, y sustituir al primero con un presidente interino cuya elección haría una junta de representantes de los Estados nombrados por los Ayuntamientos, abolir la pena de muerte y establecer los poderes federales en un "punto más céntrico", el cual no se especifica, pero se asume que sería Aguascalientes.

El levantamiento comenzó en San Luis Potosí, se extendió a Zacatecas, en donde se volvió más fuerte. Sin embargo, también se suscitó en Jalisco, Estado de México, Hidalgo, Morelos y en Jalapa. Sucedió en los años 1869 y 1870.

Aunque se habían desconocido las elecciones de 1867 los sublevados consideraron que el orden constitucional se había fracturado desde 1865 cuando Juárez prorrogó su mandato presidencial e impide el acceso de Jesús González Ortega a la presidencia de la República, este como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

71 Cossío Villegas, Daniel, Historia Moderna de México, México, p. 542.
72 Ídem.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Los artículos 1°y 3°eran la esencia del plan de los sublevados. Estos declaraban que los decretos de noviembre de 1865 habían sido "atentatorios contra la soberanía nacional", en consecuencia, la presidencia de Juárez era ilegítima.

Ilegítimos estos, se entendía que la convocatoria a elecciones de 1867 y el periodo comprendido hasta 1871 eran ilegítimos también.

En esta revolución participaron los coroneles Francisco Aguirre y Pedro Martínez en San Luis Potosí; el general Trinidad García de la Cadena en Zacatecas; Amado Guadarrama en Jalisco, el hijo de Antonio López de Santa Anna, Ángel Santa Anna en Jalapa, entre otros jefes locales del partido libertad. El levantamiento era en contra del fraude electoral y a favor de Porfirio Díaz.

Existen pocos elementos documentales más que las crónicas para determinar el nivel de fraude electoral que hubo en los centros de votación, sin embargo, con los simples alegatos fue suficiente para que estos personajes se levantaran en armas.

Esto es muy importante, pues es un precedente directo de los planes de Tuxtepec y La Noria. Se ve que la motivación de los mismos era precisamente el tema electoral y la legitimidad de las autoridades. A partir de ahí, los señalamientos y alegatos de fraude han permeado en casi todos los procesos electorales de nuestro país, sembrando la duda en los procesos y autoridades electorales. Benito Juárez no fue la excepción.

Ante esa situación el gobierno de Juárez actuó rápido y encargó al general Mariano Escobedo que comenzara una campaña contra los sublevados, tomando Zacatecas y San Luis Potosí, por lo que los sublevados huyeron con rumbo a Jalisco. No fue sino hasta el 21 de febrero de 1870 cuando el general Sostenes Rocha derrotó al general Trinidad García de la Cadena en la Batalla de Lo de Ovejo, concluyendo así el movimiento. Los demás pronunciados de los otros Estados fueron derrotados, muertos o dispersos. Por ejemplo, Ángel Santa Anna fue aprehendido, juzgado y condenado a muerte.

Es muy interesante destacar que este grupo de sublevados pertenecía al bando liberal, por ejemplo José Trinidad García de la Cadena Varela, gobernador de Zacatecas había participado en

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

la guerra México- Estados Unidos de muy joven a los 24 años, en Revolución de Ayutla, en la Guerra de Reforma y en la Segunda Intervención Francesa en México, siempre del bando liberal. Sin embargo, el continuo ejercicio del poder del presidente Juárez aunado a las revueltas electorales acaecidas en 1867, propiciaron este levantamiento a favor de Porfirio Díaz.

1. Fin de la revuelta y confiscación de bienes

Después de la batalla de Lo Ovejo, ganada por las fuerzas del gobierno de Juárez los sublevados huyeron a Jalisco donde se dispersó el movimiento. Zacatecas fue tomada y en esa toma fue que al ciudadano Antonio Lozano se le confiscaron sus bienes por medio de la Jefatura de Hacienda, basándose en una ley expedida por Benito Juárez.

Es en este contexto donde se encuadra el Amparo Lozano, derivado de una investigación documental de Manuel González Oropeza que publicó en 1993 sobre la labor de litigante Don Ignacio Luis Vallarta antes de ser apuntado como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[73]

Con la toma de la ciudad, la Jefatura de Hacienda de Zacatecas realizó una confiscación a todos sus bienes. Se le acusó de haber financiado la rebelión. El Juzgado de Distrito de Zacatecas y el Tribunal de Guadalajara condenaron al quejoso a la confiscación de sus bienes y al pago del duplo (mancomun in solidium) por la cantidad de 140,000 pesos.

Esto basándose en una ley expedida por Juárez en uso de facultades extraordinarias. Una ley que se dictó el 27 de Enero de 1870, posterior a la confiscación de los bienes.

El abogado defensor del caso fue el mismísimo Ignacio L. Vallarta. En su etapa como litigante, que posteriormente sería apuntado como ministro de la Suprema Corte en tiempos de Porfirio Díaz.

En este sentido, podemos inferir que la intervención de Don Ignacio L. Vallarta en la defensa de Antonio Lozano se debía a la relación que este tenía con Porfirio Díaz, Porfirio Díaz era com-

73 González Oropeza, Manuel, La Obra de Vallarta como litigante, TSJCDMX. T.II. México. 2019, p.89.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

padre de Trinidad García de La Cadena, contemporáneo y amigo de Ignacio Vallarta. Si bien, no hay pruebas documentales de que estuviera influenciado por Díaz para la defensa de Lozano, Vallarta como aliado político e intelectual de Díaz fue fundamental en la defensa de este acusado ante la Suprema Corte.

2. Algunas consideraciones sobre el levantamiento.

La primera es que permite ver que, aunque el gobierno de Juárez hubiera ganado la batalla, no impediría subsanar el tema de la legitimidad, que sería la causa de los próximos levantamientos.

Segundo, no podemos determinar el grado de participación de Porfirio Díaz en dicho movimiento, porque no existen las bases documentales para hacer esa afirmación. Pero si se puede afirmar de los datos existentes qué él fue el contendiente en las elecciones de 1867 y que fue quien años después se levantaría por las mismas causas contra la reelección de Juárez.

Tercero, que las consecuencias políticas y jurídicas que vendrían después serían fundamentales. Además, que este sería el ensayo para las rebeliones de Tuxtepec y La Noria.

III. AMPARO LOZANO: SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Dicho amparo fue muy importante pues de ahí proviene la interpretación de Supremacía Constitucional que tenemos hoy en día. Vallarta con gran maestría y conocimiento de precedentes de derecho continental y norteamericano realiza una interpretación de la supremacía constitucional para hacer la defensa del quejoso, derivado de este importante levantamiento político.

El documento es un recurso de súplica escrito por Ignacio Vallarta, como representante del C. Antonio Lozano, defendiéndose del secuestro de todos sus bienes. El recurso tiene una riqueza tanto jurídica como histórica ya que a partir de él podemos interpretar la construcción argumental de lo que entenderíamos por mucho tiempo y hasta hoy en día sobre supremacía constitucional.

Tiene un valor al ayudar a construir los acontecimientos históricos que sucedieron en torno a esta rebelión, pues se conocía poco. Con el estudio y análisis de este amparo se logra vincular la

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

importancia jurídica- argumental, con el proceso político electoral que se vivía. Toda esta situación fue derivada de un supuesto fraude electoral.

Entrando al ámbito jurídico, la defensa que hace Vallarta es impresionante. El Licenciado Ignacio Vallarta rastrea los antecedentes medievales del secuestro de bienes comparando históricamente las penas, las causas y cómo impacta la tradición, la idea de la ley y la jurisprudencia civil y penal a lo largo de distintas etapas históricas. Hasta llegar a demostrar no solo la inconstitucionalidad de la ley, sino lo injusta de la misma. Entonces, la argumentación va en dos sentidos, interpretar la supremacía constitucional y la confiscación de bienes.

Lo que busca en esencia es: "resolver que la Constitución de 1857 es de verdad la suprema ley de la Unión, sin que pueda ser infringida ni derogada por ninguna ley de circunstancias, que atienda solo a los intereses del momento para conseguir un fin dado."[74]

Separa la responsabilidad civil y penal sobre el secuestro de bienes, prioriza la indemnización a la pena excesiva, busca antecedentes legislativos en México y en España en la *novísima recopilación* y *nueva recopilación.*

Sobre la supremacía y el control constitucional, señala que el poder judicial es el más apto para determinar sobre la constitucionalidad de una ley, más allá que quien haya expedido la ley (En este caso Benito Juárez en uso de facultades extraordinarias) o el mismo Congreso.

El análisis argumentativo no solo lo hace a partir de los antecedentes legislativos mexicanos y españoles, sino que utiliza el derecho comparado y la esencia del derecho constitucional norteamericano.

En el amparo se puede leer la influencia que Vallarta tiene de las instituciones de derecho público anglosajón. Citándolo textualmente: "Si, pues, nosotros carecemos aun de precedentes jurídicos que la inteligencia de la ley fijen, nos es indispensable ocurrir a la legislación de donde ella se tomó para interpretar netamente. […] hoy buscando en el derecho americano la explicación de muchos de los artículos de nuestra Constitución, quien quiera que desee interpretarlos y aplicarlos con acierto".

74 Ibídem, p.102.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Nuestra Constitución al estar influenciada por el derecho norteamericano, necesitaba realizar controles constitucionales sobre las diversas leyes expedidas. Pues para entonces el orden constitucional de 1857 permanecía vigente y no podría alterarse.

1. *Marbury vs Madison citado por primera vez en México*

Para ello analiza El Federalista de Alexander Hamilton y por supuesto el importante precedente de Marbury vs Madison. Este caso de 1803 decidido por Estados Unidos marcaría una clara interpretación de su artículo sexto de la Constitución Norteamericana y uno claro para el 126 de México (Ahora 133).

En dicho caso el ministro John Marshall realiza la interpretación de la Constitución señalando la facultad de la Corte para interpretar la Constitución respecto a una ley. El control de la constitucionalidad a través del judicial review norteamericano se expresa en este caso, desde la interpretación de la Constitución de los Estados Unidos, pero también Vallarta la toma como referencia en México.

El caso Marbury contra Madison es muy importante no solo en el judicial review y en el precedente del control constitucional, sino también en el ámbito político. Pues es el surgimiento del Poder Judicial como poder político en el constitucionalismo norteamericano.

El caso trata sobre la anulación de una ley judicial contraria a la Constitución, respecto al nombramiento de jueces de paz en medio de una transición política. El implicado es William Marbury y otros jueces que le pelean el nombramiento a James Madison, secretario de Estado del recién elegido presidente Thomas Jefferson.

Lo importante de este caso, más que el trasfondo político es la interpretación constitucional y la herencia que deja en la interpretación constitucional en Estados Unidos y en México.

En la sentencia, Marshall asevera que los ministros de la Suprema Corte al rendir protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución se obligan a aplicarla, a pesar de la legislación en su contra. Pues interpretan directamente la constitución implicando una ley judicial.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Vallarta al referir el caso en este amparo señala lo siguiente el art 126 de la Constitución , cuyo sentido trata de interpretar no es que esa traducción literal del artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos que dice así : "Esta Constitución y las leyes de los Estados Unidos que se expidan en observancia de ella y todos los tratados hechos o que se hagan bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley de la tierra y los jueces en cada Estado estarán sujetos a ella, no obstante lo que en contrario dispongan la constitución o leyes de cada estado."

Por similitud Vallarta analiza el caso respecto al mismo artículo constitucional del caso en Estados Unidos y en especial respecto a la necesidad de los jueces de interpretar la supremacía constitucional. Vallarta al referirse al caso señala lo siguiente:

¿A qué jurar un juez cumplir sus deberes según la Constitución, si ella no ha de ser la norma de sus actos, si ha de ser el ciego cómplice de la violación que de ella haga el legislativo? Si esto hubiera de ser así, la constitución sería una solemne burla *(solemne mockery)"*. [...] ""Es también digno de notarse que la constitución no llama leyes a todas las que un congreso expida, sino solo a aquellas que se expidan en cumplimiento de ella".

"El mismo lenguaje de la constitución afirma, pues el principio esencial de nuestro gobierno, de que una ley contraria a ella no es ley, no produce efectos y que el poder judicial, lo mismo que los otros poderes públicos está obligado a respetar la constitución (Marbury contra Madison, Cranch's report 1 vol., pág. 176 y sigs.)".[75] Cabe mencionar que esta cita sería la primera sobre el caso en México.

Esta argumentación sería la que sobreviviría hasta nuestros días, en los que se permite el control constitucional por la Suprema Corte y todos los jueces a través del amparo. Desde ese momento y en este amparo podemos ver el control difuso de la constitucionalidad.

Asimismo, Vallarta señala que la ley del 31 de Enero de 1870 no puede derogar el artículo 22 de la Constitución de 1857. Si los tribunales aplicaran solo la ley no habría control de constitucionalidad, por ende, una ley contraria a la Constitución no es ley y no debe causar efectos.

75 Ibídem. p.115 La cita en paréntesis es obra de Vallarta.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

2. Alexander Hamilton y el Federalista

Otra de las líneas argumentativas de Vallarta es que el poder legislativo no puede alterar el orden constitucional al expedir leyes contrarias a la Constitución. Y haciendo una interpretación similar a la que hizo Marshall en el caso Marbury vs Madison. Era necesario que los jueces realizaran ese control constitucional y en el caso del Amparo en cuestión, suspendieran la aplicación de la ley del 30 de Enero. Pues el poder judicial es el más apto para determinar sobre la constitucionalidad de una ley.

Para ello cita el Federalista 18 y a Alexander Hamilton. Sobre este menciona la necesidad del control jurisdiccional de la Constitución inclusive sobre el poder constituido del Congreso para expedir leyes.

Otro insigne expositor de la Constitución americana, Hamilton defiende las mismas teorías con estos energéticos argumentos: "No hay verdad que en más claros principios este fundada que esta todo acto de una autoridad delegada, contrario al tenor de su convicción es nulo".

Por tanto, ninguna ley contraria a la Constitución puede ser válida. Negar esto, sería afirmar que el diputado es superior al comitente, que los representantes del pueblo son superiores al pueblo mismo y que ellos obrando en virtud de ciertos poderes pueden no solo hacer aquello para lo que esos poderes no los autorizan, sino que los prohíben" The Federalist núm. 18.[76]

Me permito todavía seguir traduciendo las incontestables palabras del mismo Hamilton, que raciocina así "La interpretación de las leyes cae bajo la competencia del poder judicial. Una Constitución es y debe ser respetada por los jueces como la ley fundamental: Debe pertenecer a ellos, pues, interpretar su sentido, como interpretamos cualquiera otra ley que vota el Congreso".

Con esto concluye el análisis jurídico respecto a la supremacía constitucional. Cabe mencionar que la tradición del *Judicial review utilizada* por Vallarta para resolver este caso, sería fundamental en su pensamiento jurídico, para el nacimiento de la jurisprudencia mexicana.

76 González Oropeza, Manuel, La Obra de Vallarta como litigante, TSJCDMX. T.II. México. 2019, p.93.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

IV. SECUESTRO DE BIENES

Adicionalmente se realiza una interpretación técnico-jurídica que podría dar para una interpretación del secuestro de los bienes del artículo 22 y las consideraciones sobre la confiscación de bienes. Vallarta analiza penas y legislaciones anteriores en la materia, derecho comparado y naturaleza del delito.

Menciona que "Con especial diligencia he buscado en los códigos españoles y aun entre las leyes tan bárbaras de la edad media algún resto que sirviera de precedente a esa ley de febrero; y triste en decirlo, mis estudios no fueron estériles. Una ley del fin del siglo XIV castigaba a todos aquellos que hiciesen daño con el cuatro tanto para la cámara del Rey".

"De esta ley sin duda está tomada la de 22 de febrero de 1832, imponiendo esa responsabilidad de *mancomun e insolidium* sobre todos los sustraídos de la obediencia del gobierno, responsabilidad verdaderamente penal y no civil, puesto que no es el perjudicado quien la acción ejercita sino el fisco solo, puesto que semejante pena se aleja de todas las reglas jurídicas que la responsabilidad civil determinan. (Código criminal español comentado por el Ilustrísimo Sr. García Goyera tom. 1 núm. 75). La razón acepta y consagra plenamente esta teoría: la pena pecuniaria excesiva que absorbe todos los bienes de la persona a quien se impone, es la confiscación: la ciencia reprueba esa pena pecuniaria."[77]

Aquí vemos que la Constitución de 1857 prohíbe la confiscación de bienes, pues en el siglo XIX, era considerada una pena excesiva. El acto del aseguramiento de los bienes y la condena que la Jefatura de Hacienda de Zacatecas hacia sobre los bienes de Antonio Lozano después de la revuelta podría considerarse una confiscación de bienes.

La metodología de Vallarta va en dos sentidos, la primera es buscar los precedentes. Aunque nuestro sistema no tenga precedentes de casos, ya se veía en el padre de la Jurisprudencia mexicana la necesidad de buscar antecedentes, aunque fueran legislativos para conocer el sentido de la legislación aplicada al caso.

77 Ibidem, p. 126.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

En este caso encuentra los antecedentes de la ley del 30 de Enero, que es la que le aplican al ciudadano Antonio Lozano para confiscar todos sus bienes. Una ley que además fue utilizada de manera retroactiva.

Lo interesante de la búsqueda de precedentes legislativos realizada por Vallarta es que encuentra en los distintos códigos españoles el origen de la pena y en similitud de este caso tiene un trasfondo político. La ley que encuentra del siglo XIV contenida en la nueva recopilación. Es aplicada a los súbditos que atenten directamente contra el Rey, dicha ley la relaciona con una promulgada en inspiración de esa en el anterior régimen constitucional.

La ley del 22 de febrero de 1832 imponía esa responsabilidad de *mancomun e insolidium* sobre todos los sustraídos de la obediencia del gobierno, responsabilidad penal sobre los bienes de los sublevados. No obstante, en el nuevo orden Constitucional de 1857 la confiscación quedó prohibida. Pues la seguridad en la propiedad era uno de los pilares del moderno Estado mexicano liberal.

Entonces la inspiración de esta ley en sus antecedentes legislativos era el castigo en bienes a los levantados contra el gobierno, tanto la del siglo XIV, como la de 1832, como la de 1870 promulgada por Juárez en uso de facultades extraordinarias tenían el mismo sentido de confiscación de bienes para los sublevados.

La importancia del precedente para conocer el sentido de la acción jurídica se asoma en este caso. Esta es otra de las razones por las que este caso es de suma importancia, por que incorpora los precedentes tanto de la jurisprudencia, de la supremacía constitucional en la etapa litigante de Ignacio Vallarta.

V. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO

El Amparo Lozano es una muestra que derivado de estos eventos políticos, llegó un caso fundamental. Se violó la Constitución, se hizo una confiscación de bienes que derivó en una defensa, donde se realizó una interpretación de supremacía Constitucional, por un excelente abogado, que posteriormente sería ministro de la Corte. Cuyas ideas jurídicas influenciadas por el derecho anglosajón crearían toda una jurisprudencia que duraría años en nuestra interpretación electoral y política.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Es importante destacar en este punto la influencia del pensamiento jurídico de Vallarta y del derecho público anglosajón, que después, incorporaría en su etapa como ministro de la Corte.

Este estudio complementa la visión historiográfica escrita en el siglo XX, sobre la homogeneidad del periodo conocido como la República Restaurada y los últimos periodos presidenciales de Benito Juárez. Si bien Juárez pudo ampliar sus reelecciones, los propios liberales no estuvieron del todo satisfechos. Y el lugar para minar su legitimidad eran las elecciones.

Pues políticamente esto atentaba contra el plan pacificador de Benito Juárez y Lozano, que fue el señalado como financiador de la rebelión de Zacatecas.

Para esto Juárez expidió muchos decretos en uso de facultades extraordinarias para poder gobernar. No obstante, en la estabilización y consolidación del Estado, el poder judicial fue fundamental. En este caso se puede ver, que, aunque Lozano pudo ser el culpable del levantamiento, el poder judicial desde la Suprema Corte tuvo que realizar control constitucional de los decretos de Juárez.

Por otro lado, está el tema de la justiciabilidad de los asuntos electorales y la legitimidad de las autoridades derivados de los procesos electorales como puntos fundamentales en este caso. En los comicios de esta época, los asuntos llegaban a los tribunales judiciales y se siguieron procedimientos que nos han llegado hasta nuestros días.

Por ejemplo, la impugnación presidencial de 1871 y a un único expediente generado en el juzgado 4º de Distrito, un tribunal de primera instancia del Poder Judicial de la Federación, instalado en la ciudad de Veracruz. Realizada por Porfirio Díaz.

En este sentido también podemos analizar la importancia del poder Judicial en el siglo XIX, como fue parte de este proceso de configuración de la justiciabilidad de los asuntos electorales.

Entrando a la tercera década del siglo XXI, es necesario revisar la evolución del sistema electoral. Si bien a finales de siglo XX, el sistema electoral se fortaleció y en el siglo XXI, los tribunales electorales han sido parte de esta transformación, es necesario mi-

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

rar a estos alegatos de fraude del siglo XIX. Rescatando una larga tradición histórica que se encuentra en los archivos de este país.

Muchas veces se dice que la materia electoral es de reciente creación. Sin embargo, como hemos visto, ha sido parte de la creación del Estado Mexicano. Su reciente reforma obligó a ver el pasado, no solo el siglo XX. Obligó a buscar en el siglo XVIII y XIX, en nuestros antecedentes en el Amparo, la protección de los derechos políticos. Los archivos mexicanos están llenos de expedientes, casos, documentos y fojas en espera de ser interpretadas y utilizadas en el siglo XXI, recuperar la historia electoral es necesaria para incorporar los criterios argumentativos que han marcado a nuestro país.

Como se mencionó anteriormente Porfirio Díaz impugnó la elección de 1871 en el Juzgado de Distrito de Veracruz. Cuando el mismo después desconoció a través de Vallarta, la no justiciabilidad de los conflictos político- electorales a través de la tesis de Incompetencia de origen desarrollada por Vallarta.

Díaz consciente de lo peligroso de la ilegitimidad surgida en las elecciones: conflictos electorales y alegatos de fraude, debió cubrirse de esa tesis que el Amparo Morelos había creado precedente.[78]

Como se vio a lo largo de las páginas anteriormente expuestas. El origen del conflicto político fue el plano electoral. En unas elecciones locales se alegó fraude, se pensó en el fraude en las elecciones de 1867 y sobre todo en las elecciones de 1871.

En el levantamiento de 1869-70 el movimiento fue sofocado militarmente, pero quedó la duda de la ilegitimidad. En 1871 Porfirio Díaz por las vías legales y extralegales reclama fraude y la ilegitimidad de Juárez. De hecho, tenemos los expedientes de impugnación de la elección en el Distrito de Veracruz.

Algo de fundamental trascendencia es esto. La ilegitimidad y la incompetencia de origen eran un problema para Porfirio Díaz, así como los alegatos de fraude electoral, tal y como él los hizo contra Benito Juárez.

78 González Oropeza, Manuel. Apuntamientos sobre Justicia Electoral.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Si bien, en el primer levantamiento no podemos asegurar la participación directa de Díaz, este caso, el Amparo lozano es la pieza faltante en el rompecabezas histórico jurídico de nuestra historia en el siglo XIX. La pieza clave es Ignacio Luis Vallarta. Él es el abogado defensor del caso y mientras en esos años, la amistad que tiene con Porfirio Díaz y la interpretación y conocimiento del derecho público constitucional anglosajón lo hacen en este caso interpretar la supremacía constitucional.

Durante la presidencia de Porfirio Díaz, Vallarta utilizando de nuevo un precedente anglosajón cubre la incompetencia de origen desde la Suprema Corte, interpretando la no justiciabilidad de los asuntos electorales. No fue hasta que casi 100 años después se reformó el sistema para permitir que los tribunales se inmiscuyeran en los asuntos políticos.

Finalmente podría apuntar que otra de las consideraciones importantes sobre el caso versa en torno a la jurisprudencia, la importancia del precedente y el conocimiento del derecho constitucional norteamericano por parte de Ignacio L Vallarta. Para resolver el caso y argumentar a favor del defendido Vallarta utiliza por primera vez en México el caso Marbury vs Madison (1803), para interpretar la supremacía constitucional. Así mismo utiliza precedentes legislativos para conocer la interpretación de la ley que se le aplicaba a su cliente.

El conocimiento del precedente anglosajón sería importante para dos cosas, la primera sería un claro ejemplo de que varios casos influirían en los posteriores casos cuando él estuvo en la Suprema Corte y desde luego para la formación de la Jurisprudencia en México.

VI. CONCLUSIONES

Se puede concluir que los alegatos de fraude o fraudes han tenido consecuencias en el ámbito político, se hayan probado o no. Las sospechas en torno a las elecciones se hicieron muy comunes en el siglo XIX y desde entonces han sido parte de la historia de las elecciones de México. Lo cierto es que a través de estos alegatos se han gestado reformas constitucionales, reformas electorales o rebeliones.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

Existen distintos modos de analizar la historia y las consecuencias de los alegatos de fraude electoral. No desde si fueron o no fraudes, sino más bien lo que implicaron. Y como implica hoy en día esta narrativa. ¿Qué implica hoy en día, en el siglo XXI el alegar fraude en comicios de cualquier nivel? Sin duda es un tema que resuelven autoridades jurisdiccionales.

Lo importante de este caso es analizar la riqueza de la historia de México respecto a las causas y consecuencias judiciales de estos alegatos. Más allá del análisis en torno a la veracidad y los hechos concretos para probar el fraude electoral, este escrito pretende describir lo que unas acusaciones de fraude electoral y un proceso electoral viciado provocaron, esto a través de un caso judicial.

El Amparo Lozano es un caso de suma importancia, rescatado en el siglo pasado que por su trascendencia jurídica y político debe analizarse. Asimismo, la revolución anti juarista es un movimiento poco conocido y analizado.

Este estudio buscó esta oportunidad de recuperar la memoria histórica en los archivos judiciales de México y confrontarlos con la realidad histórica de un momento tan importante en nuestra historia.

Así mismo las crónicas sobre el fraude electoral serán de suma importancia para este país, conocer que pasó en las jornadas electorales y poder tener un registro desde distintos puntos de vista sobre las consecuencias de esto.

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

VII. BIBLIOGRAFÍA

CARMAGNANI, Marcelo y HERNÁNDEZ, Alicia, "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910" en Hilda Sábato (ed.), Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina, México, El Colegio de México / FCE, 1999.

VILLEGAS, Cossío. Historia Moderna de México. t. IV. República Restaurada. La vida política. Ed. Hermes. México. 5 ed. 1988.

FLORES OLAGUE, Jesús, DE VEGA, Mercedes, KUNTZ FICKER, Sandra y ALIZAL, Lauda del, Breve historia de Zacatecas, HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia (Coord.), México. 1996 Colmex, FCE (Sección de obras de historia, Serie Breves historias de los Estados de la República Mexicana, Fideicomiso Historia de las Américas).

GANTÚS, Fausta & SALMERÓN, Alicia, "Sobre las prácticas electorales del siglo Antepasado una Invitación a explorar las Fuentes Para una Historia Electoral del Triunfo Republicano a la Primera Reelección de Porfirio Díaz", (1867-1884). Instituto de Investigación Dr. José María Luis Mora.

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/CDD/CDD-estructura/DOCS/Fuentes_hist_prac_elects_XIX.pdf

GONZÁLEZ OROPEZA, Apuntamientos de Justicia Electoral. México. Porrúa. 2019.

GONZÁLEZ OROPEZA, Resoluciones Judiciales que han forjado a México, t. IV. SCJN.

BALLARD, Laurens, El Modelo Liberal y la Política Práctica en la República Restaurada 1867-1876. En Historia Mexicana, XIII: 4 [92] Abril-Junio, pp. 646-699.

SORDO CEDEÑO, Reynaldo, "Liberalismo, representatividad, derecho al voto y elecciones en la primera mitad del siglo XIX en Méxi-

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/2prwstep

co" en MORENO BONETT, Margarita y GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, María del Refugio (coords.), La génesis de los derechos humanos en México, México, IIJ-UNAM, 2006.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recurso de Súplica de don Ignacio L. Vallarte en Defensa de Don Antonio Lozano por el secuestro de todos sus bienes. 62 fojas.

PI-SUÑER LLORENS, Antonia. La contienda por la presidencia en 1871 y la elección de Sebastián Lerdo de Tejada de 1872 en Candidatos, campañas y elecciones presidenciales en México. De la República Restaurada al México de la alternancia: 1867-20016, p. 54. México 2012. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Sociales.

VALENCIA CARMONA Salvador & GALEANA Patricia (coord.) Juárez jurista. Instituto de Investigaciones jurídicas, https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/2407

DR © 2021. Fiscalía General de la República https://www.gob.mx/fgr
Fiscalía Especializada en Delitos Electorales http://www.fepade.gob.mx/